



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 8 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320190071300

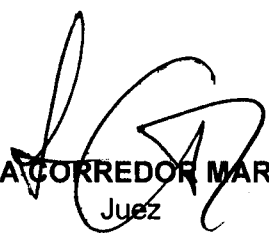
Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada de manera personal y a través de apoderado judicial, a la demandada **Axxa Colpatría Seguros S.A.**, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver folios 83 a 92-.

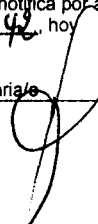
Reconózcasele personería al abogado **Luis Fernando Uribe de Urbina**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 65.

Por Secretaría, de la contestación y las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada arriba referida, córrase traslado a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 110 *ibídem*.

Finalmente, de las objeciones presentadas por la sociedad demandada al juramento estimatorio, córrase traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que aporte o solicite las pruebas que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>42</u>, hoy 9 OCT 2020 Secretaría 
--



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800103070

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD			EXPEDICIÓN			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	FECHA DESDE				FECHA HASTA				NÚMERO DE DIAS
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION		0	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	31
14	07	2017	14	07	2017				01	07	2017	00:00	01	08	2017	00:00	
TOMADOR FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.												NIT		860.402.272-2			
DIRECCIÓN CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO		3239010			
ASEGURADO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.												EDAD		NIT 860.402.272-2			
DIRECCIÓN CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA														TELÉFONO 3239010			
SUCURSAL POLIZA BOGOTÁ CORREDORES						PUNTO DE VENTA		MONEDA Pesos		TIPO CAMBIO		1.00					

CATEGORIA: 1-FUNCIONARIOS Y/O EXFUNCIONARIOS FDO NACIONAL DE GA

AMPAROS

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

AMPARO BASICO DE MUERTE

VER LISTADO DE ASEGURADOS

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VER LISTADO DE ASEGURADOS

AUXILIO FUNERARIO

5,000,000.00

ENFERMEDADES GRAVES AL 60%

VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 60 DIAS

PRIMA

\$*****

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

GASTOS

\$*****

AJUSTE AL PESO

\$*****

IVA-RÉGIMEN COMÚN

\$*****

PRIMA TOTAL PRIMER AÑO

\$*****

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 MAYO/10

PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO

\$*****

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C

A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO

DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

Usuario EEALTUZARRAG

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800103070

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	No. CERTIFICADO:	0	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.			
DIRECCION	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA			NIT. 860.402.272-2 TELÉFONO 3239010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

TOMADOR: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG S.A.

NIT 860.402.272-2

ASEGURADO: FUNCIONARIOS Y/O EXFUNCIONARIOS

BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG S.A.

VIGENCIA DEL CONTRATO: POR UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2017 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2019.

VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO: POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2017 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2018. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

FACTURACIÓN Y COBRO: LA FACTURACIÓN ES MENSUAL, COBRO MES VENCIDO.

1. OBJETO DEL SEGURO.

AMPARAR A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS CON PRÉSTAMOS VIGENTES LA SUMA SEÑALADA COMO INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS HASTA EL VALOR DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, NO VOLUNTARIO.

2. LÍMITE ASEGURADO:

SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA

3. VIGENCIA DEL SEGURO Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACIÓN DE DOS (2) AÑOS, CON VIGENCIA TÉCNICA DE FORMA ANUAL, ASÍ COMO LA REVISIÓN ANUAL DE TÉRMINOS.

4. COBERTURAS BÁSICAS

4.1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

4.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

4.3. ENFERMEDADES GRAVES

4.4. AUXILIO EXEQUIAL

5. OPCIONES DE COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS POR PERSONA

AMPARO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

ENFERMEDADES GRAVES

AUXILIO EXEQUIAL

6. ALCANCE DE LAS COBERTURAS.

6.1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

VALOR ASEGURADO
SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA
SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA
ANTICIPO DEL 60%
\$5.000.000



POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800103070

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	No. CERTIFICADO: 0	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.		NIT 860.402.272-2
DIRECCION	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA		TELÉFONO 3239010

CUBRE EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA. AMPARO HOMICIDIO, SUICIDIO, TERRORISMO Y SIDA NO PREEXISTENTE DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

6.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO CON EDAD IGUAL O INFERIOR A SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES CAUSADAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD REMUNERADA, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%. SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE HABILITADO PARA CALIFICAR LA INCAPACIDAD (ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIONAL) CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN, O POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE EXAMINAR AL ASEGURADO Y EN CASO DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN MÉDICO O ENTIDAD QUE CERTIFICA LA INVALIDEZ, SE TENDRÁ COMO PRUEBA DEFINITIVA EL DICTAMEN EN FIRME DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y/O DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES DE ACUERDO A LA LEY. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE SINIESTRO LA FECHA DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ, LA CUAL DEBE ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIO CARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA, Y POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

6.3. ENFERMEDADES GRAVES.

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO UNA INDEMNIZACIÓN CUYO VALOR SERÁ DEL 60% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, LE SEA DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES:

INFARTO DE MIOCARDIO: MUERTE DE UNA PARTE DEL MÚSCULO DEL MIOCARDIO COMO CONSECUENCIA DEL ABASTECIMIENTO SANGUÍNEO DEFICIENTE, TRATADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO. EL DIAGNÓSTICO DEBE HABERSE BASADO ENTODOS ESTOS ELEMENTOS: ANTECEDENTES DE DOLOR PECTORAL TÍPICOS, ALTERACIONES RECIENTES DEL ELECTROCARDIOGRAMA CONFIRMATORIAS Y AUMENTO DE LAS ENZIMAS CARDÍACAS.

VIH: (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) ES UN TIPO DE VIRUS QUE ATACA AL SISTEMA INMUNOLÓGICO, LAS DEFENSAS DEL CUERPO HUMANO, DESTRUYENDO ALGUNAS DE LAS CÉLULAS DE NUESTRA SANGRE (LINFOCITOS).

EL SIDA ES EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA. UNA PERSONA CON VIH SE DICE QUE TIENE SIDA CUANDO EMPIEZA A DESARROLLAR CIERTAS INFECCIONES Y ENFERMEDADES PORQUE SU SISTEMA INMUNOLÓGICO ESTÁ DEBILITADO.

CÁNCER: ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISMINUCIÓN DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DEL TEJIDO NORMAL. SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LA LEUCEMIA, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN, ASI COMO EL MELANOMA MALIGNO.

SE EXCLUYE: LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, EL CÁNCER DE PIEL (A MENOS QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS) CÁNCER DE SENO, PRÓSTATA Y EL CÁNCER DE CÉRVIX (CUELLO DE LA MATRIZ) IN SITU, OTODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCritos EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PREMALIGNOS O QUE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL O TUMORES.



USUARIO: EREALTUZARRAG

OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0

68

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800103070

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		No. CERTIFICADO: 0	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.		NIT 860.402.272-2
DIRECCION	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 3239010

APOPLEJÍA O ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (INFARTO CEREBRAL POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA): TODO PADECIMIENTO CEREBROVASCULAR TRATADO EN UN HOSPITAL, CON SECUELAS NEUROLÓGICAS DE UNA DURACIÓN DE MÁS DE VEINTICUATRO HORAS, QUE INCLUYA INFARTO DEL TEJIDO CEREBRAL, HEMORRAGIA Y EMBOLIA ORIGINADA EN UNA FUENTE EXTRA CRANEAL.

INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: FALTA TOTAL CRÓNICA E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES, COMO CONSECUENCIA DE LA CUAL HAYA DE EFECTUARSE TRASPLANTE O DIÁLISIS RENAL, EN FORMA REGULAR DURANTE TRES (3) MESES COMO MÍNIMO.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: DIAGNÓSTICO INEQUIVOCO REALIZADO POR UN NEURÓLOGO ESPECIALISTA QUE CONFIRME MÁS DE UN EPISODIO DE DÉFICIT NEUROLÓGICO BIEN DEFINIDO, CON SÍNTOMAS PERSISTENTES DE DETERIORO DE LOS NERVIOS ÓPTICOS, DEL TRONCO CEREBRAL Y DE LA MÉDULA ESPINAL EN SU CONJUNTO, Y CON ALTERACIÓN DE LA COORDINACIÓN Y DE LAS FUNCIONES MOTORAS Y SENSITIVAS, SIN QUE NECESARIAMENTE EL SEGURO REQUIERA EL USO DE UNA SILLA DE RUEDAS.

AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIGA CIRUGÍA: HABERSE SOMETIDO A CIRUGÍA CARDIACA PARA CORREGIR ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS CON INJERTOS DE BYPASS. EN EL CASO DE PERSONAS CON LA LIMITACIÓN DE SÍNTOMAS ANGINALES, LA NECESIDAD DE TAL INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DEBE HABER SIDO PROBADA POR UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

QUEMADURAS DE TERCER GRADO: QUEMADURAS DE TERCER GRADO (TODO EL ESPESOR DE LA PIEL) EN EL 20% DE EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE CORPORAL.

TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS VITALES: CONSISTE EN LA COLOCACIÓN QUIRÚRGICA EN UN PACIENTE, DE ÓRGANOS DONANTES HUMANOS POR EL FALLO TOTAL E IRREVERSIBLE DE SUS PROPIOS ÓRGANOS. PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO SE INCLUYE EL TRASPLANTE DE CORAZÓN, PULMÓN, HÍGADO, PÁNCREAS, RÍÑÓN O MÉDULA ÓSEA QUE UTILICE CÉLULAS PLURI POTENCIALES HEMATOPOYÉTICAS PRECEDIDA DE UNA ABLACIÓN TOTAL MEDULAR. EL TRASPLANTE DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO, PARTES DE ÓRGANO, TEJIDOS O CÉLULAS ESTÁ EXCLUIDA. PARA HACERSE EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN DEBE HABERSE EFECTUADO EN SU TOTALIDAD EL TRASPLANTE.

ESTE AMPARO SOLAMENTE PODRÁ APLICARSE A LAS ENFERMEDADES GRAVES CUANDO ESTAS SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ HABIENDO TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLOGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

PARKINSON: TRASTORNO DEGENERATIVO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL QUE PERTENECE A UN GRUPO DE ENFERMEDADES LLAMADAS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO.

ALZHEIMER: TRASTORNO NEUROLÓGICO PROGRESIVO QUE PROVOCA LA MUERTE DE LAS CÉLULAS NERVIOSAS DEL CEREBRO, DÉFICIT DE MEMORIA, ALTERACIONES DEL ESTADO DE ÁNIMO, DIFICULTADES DE ORIENTACIÓN, PROBLEMAS DEL LENGUAJE Y ALTERACIONES COGNITIVAS.

ESTADO DE COMA: ESTADO DE INCONSCIENCIA SIN REACCIONES O RESPUESTAS A ESTÍMULOS EXTERNOS O NECESIDADES INTERNAS, PERSISTIENDO CONTINUAMENTE CON EL USO DE SISTEMAS DE SOPORTE DE LA VIDA POR UN PERIODO DE AL MENOS 96 HORAS Y RESULTANDO EN UN DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EL DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBE SER DOCUMENTADO POR LO MENOS DURANTE 3 MESES.

ANEMIA APLÁSTICA: DIAGNÓSTICO INEQUIVOCO DE FALLA DE LA MÉDULA ÓSEA CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR LOS RESULTADOS DE BIOPSIA DE MÉDULA ÓSEA.

TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA: TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON TRASTORNO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR 18 HALLAZGOS TÍPICOS EN LOS TEST NEURORADIOLÓGICOS (POR EJEMPLO: TAC O RMN DE CEREBRO). EL TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR INDEPENDIENTEMENTE TRES O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

6.4. AUXILIO EXEQUIAL:



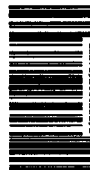
USUARIO: EALITUZARRAG

SISE-U-002-0

OFICINA: CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800103070

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		No. CERTIFICADO: 0	HOJA ANEXA No. 4															
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.																	
DIRECCIÓN	CL 26A 1397 P 25, BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA																	
COMO VALOR ADICIONAL AL AMPARO BÁSICO, SE OTORGARÁ AUXILIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO CUALQUIERA SEA SU CAUSA, HASTA POR LA SUMA DE \$5'000.000 A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y/O LOS DE LEV.																		
7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA <table border="1"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>EDAD MAXIMA DE INGRESO</th> <th>PERMANENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUERTE POR CUALQUIER CAUSA</td> <td>71 AÑOS 365 DÍAS</td> <td>HASTA LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO</td> </tr> <tr> <td>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</td> <td>67 AÑOS 365 DÍAS</td> <td>HASTA LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO</td> </tr> <tr> <td>ENFERMEDADES GRAVES</td> <td>64 AÑOS 365 DÍAS</td> <td>65 AÑOS 365 DÍAS</td> </tr> <tr> <td>AUXILIO EXEQUIAL</td> <td>70 AÑOS 365 DÍAS</td> <td>HASTA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO</td> </tr> </tbody> </table>				AMPARO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA	MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	71 AÑOS 365 DÍAS	HASTA LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	67 AÑOS 365 DÍAS	HASTA LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO	ENFERMEDADES GRAVES	64 AÑOS 365 DÍAS	65 AÑOS 365 DÍAS	AUXILIO EXEQUIAL	70 AÑOS 365 DÍAS	HASTA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO
AMPARO	EDAD MAXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA																
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	71 AÑOS 365 DÍAS	HASTA LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO																
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	67 AÑOS 365 DÍAS	HASTA LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO																
ENFERMEDADES GRAVES	64 AÑOS 365 DÍAS	65 AÑOS 365 DÍAS																
AUXILIO EXEQUIAL	70 AÑOS 365 DÍAS	HASTA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO																
8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD. NO SE ESTABLECE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.																		
9. CLÁUSULAS PARTICULARES. 9.1. AMPARO AUTOMÁTICO. LA ASEGURADORA AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA A TODO EL PERSONAL MENOR DE 65 AÑOS QUE ENTRE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, SIN LÍMITE DE VALOR ASEGURADO Y POR EL PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS. EL TOMADOR SE COMPROMETE A REPORTAR LOS INGRESOS Y RETIROS DE ASEGURADOS Y CAMBIOS DE VALOR ASEGURADO DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TALES MODIFICACIONES OCURRAN SO PENA A QUE ESTA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO OPERE. 9.2. IRREDUCTIBILIDAD Y CONVERSIÓN. ESTOS BENEFICIOS TIENEN EFECTO DESDE LA INICIACIÓN DE LA PÓLIZA Y DESDE EL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE AL GRUPO ASEGURADO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. 9.3. CONTINUIDAD DE COBERTURA. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA OTORGA CONTINUIDAD DE COBERTURA A LOS ACTUALES ASEGURADOS SIN EXCEDER LAS EDADES DE PERMANENCIA ESTABLECIDAS PARA CADA UNA DE LOS AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRASLADO SE EFECTÚE SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA POSITIVA. 9.4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. LA PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SOLAMENTE LOS AMPAROS ADICIONALES Y MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE NOVENTA (90) DÍAS. 9.5. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL TOMADOR CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS AL VENCIMIENTO DE LA(S) PÓLIZA(S) ADJUDICADA(S) COMO RESULTADO DEL PRESENTE PROCESO, LA ASEGURADORA DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO A LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS BAJO LAS CUALES ESTARÍA EN CONDICIONES DE EFECTUAR UNA PRÓRROGA HASTA EL 50% DEL CONTRATO INICIAL. AL NO PRESENTAR TAL MANIFESTACIÓN POR ESCRITO Y ANTES DEL PLAZO INDICADO, SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA ESTÁ EN CONDICIONES DE PRORROGAR EL (LOS) CONTRATO(S) ADJUDICADO(S), EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ADJUDICADAS. 9.6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.																		



POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800103070

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		No. CERTIFICADO: 0	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.		
DIRECCIÓN	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		

NIT 860.402.272-2
TELÉFONO 3239010

SE INCLUYE EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

9.7. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL BENEFICIARIO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.

9.8. CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO).

LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUEJERÁ A LA NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

9.9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPOSTA Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

9.10. EXTENSIÓN DE AMPARO POR MUERTE PRESUNTA Y/O DESAPARICIÓN.

EN CASO DE DESAPARECIMIENTO DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CON LA SOLA PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA DEMANDA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSTITUCIÓN DE LA CAUCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1145 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9.11. INCONTESTABILIDAD E IRREDUCTIBILIDAD.

SE ACUERDA QUE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA O POR ERROR EN LAS DECLARACIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO, SÓLO PUEDE SER ALEGADA POR LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU ACEPTACIÓN.

9.12. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

9.13. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.

DEBE CONTEMPLARSE BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

9.14. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

SE OTORGARÁ PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA SE RENUEVE CON LA MISMA ASEGURADORA Y SE PAGARÁ COMO ANTICIPO A LA PRIMA DE RENOVACIÓN UNA VEZ EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS CERTIFIQUE LA NO EXISTENCIA DE RECLAMOS PENDIENTES.



USUARIO: EBALTUZARRAG

SISE-U-002-0

OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800103070

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	No. CERTIFICADO:	0	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.			
DIRECCIÓN	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA			NT. 860.402.272-2 TELÉFONO 3239010

9.15. GARANTÍAS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE ESTA PÓLIZA SE SUMINISTRARÁ LA RELACIÓN DE ASEGURADOS, CON NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, GÉNERO Y VALOR ASEGURADO.

9.16. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN.

LA FACTURACIÓN SERÁ MENSUAL VENCIDA, CON REPORTE DE NOVEDADES MES VENCIDO.

9.17. ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO QUE SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA POR EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO, SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LA PÉRDIDA, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSERVADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

9.18. ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE CUALQUIER ERROR EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD DE UN FUNCIONARIO, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA EN EL MOMENTO DE INDEMNIZAR UNA PÉRDIDA, DADO QUE PARA EL COBRO DE LA PRIMA SE APLICA UNA TASA ÚNICA.

9.19. NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PREEXISTENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI PARA LOS INGRESOS DE PERSONAL.

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LA ASEGURADORA NO APLICARÁ LA CLÁUSULA DE PREEXISTENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NI PARA LOS INGRESOS DE FUNCIONARIOS A LA PÓLIZA.

9.20. NO EXIGENCIA DE SOLICITUD NI DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD.

QUEDA CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO EXIGIRÁ REQUISITOS NI DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD.

9.21. COBRO DE PRIMA CON TASA ÚNICA.

QUEDA CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA TASA A APLICAR PARA EL GRUPO ASEGURADO Y FUTURAS INCLUSIONES ES UNIFICADA.

9.22. FORMA DE PAGO.

SE PAGARÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LA PÓLIZA DE VIDA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.



86017835970475

USUARIO: EEALITUZARRAG

OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0

20



POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.800103070

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	No. CERTIFICADO:	0	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.			NIT 860.402.272-2
DIRECCIÓN	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA			TELÉFONO 3239010

9.23. REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES.

MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS COMO LOS QUE MÁS ABAJO SE INDICAN, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

MUERTE NATURAL, ACCIDENTAL O VIOLENTA, AUXILIO FUNERARIO,

- " ORIGINAL DEL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN
- " FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO
- " FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
- " FOTOCOPIA SIMPLE DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER Y COPIA DE LA NECROPSIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA.
- " ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.
- " FORMATO DE CONOCIMIENTO AL CLIENTE DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS MAYORES DE 18 AÑOS, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- " CERTIFICACIÓN BANCARIA NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS.

LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES EN LOS CASOS EN LOS QUE EL SINIESTRO ASÍ LO AMERITE

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ENFERMEDADES GRAVES.

- " ORIGINAL DEL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN.
- " FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO.
- " CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- " CUANDO EL SINIESTRO SE PRODUCE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO FOTOCOPIA DEL INFORME DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE.
- " TRATÁNDOSE DE ENFERMEDADES GRAVES LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA DONDE DEBERÁN INDICAR LA FECHA DE DIAGNÓSTICO Y LOS EXÁMENES MÉDICOS ADELANTADOS PARA LLEGAR A DICHO DIAGNÓSTICO.
- " ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE SIRVAN PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.
- " CERTIFICACIÓN BANCARIA NO MAYOR A 60 DÍAS.

LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES EN LOS CASOS EN LOS QUE EL SINIESTRO ASÍ LO AMERITE

10. TASAS

10.1. TASA ANUAL

2,38 ¢ POR MIL ANUAL APLICABLE SOBRE EL AMPARO BÁSICO

10.2. TASA MENSUAL

0,20 ¢ POR MIL MENSUAL APLICABLE SOBRE EL AMPARO BÁSICO

11. CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES

APLICA FORMA P-272 DE ENERO DE 2017





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800103070

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS ÓBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 60 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JULIO 14

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800103070

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

No. FORMULARIO: 0

TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD			EXPEDICIÓN			CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO	FECHA DESDE				FECHA HASTA				NÚMERO DE DÍAS
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	RENOVACION		6	DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	31
15	11	2017	15	11	2017				01	10	2017	00:00	01	11	2017	00:00	
TOMADOR FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.												NIT		860.402.272-2			
DIRECCIÓN CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA												TELÉFONO		3239010			
ASEGURADO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.												EDAD		NIT 860.402.272-2			
DIRECCIÓN CL 26A 13 97 P 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA														TELÉFONO 3239010			
SUCURSAL POLIZA BOGOTÁ CORREDORES						PUNTO DE VENTA		MONEDA		Pesos		TIPO CAMBIO		1.00			

CATEGORIA: 1-FUNCIONARIOS Y/O EXFUNCIONARIOS FDO NACIONAL DE GA

AMPAROS

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

AMPARO BASICO DE MUERTE

VER LISTADO DE ASEGURADOS

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VER LISTADO DE ASEGURADOS

AUXILIO FUNERARIO

5,000,000.00

ENFERMEDADES GRAVES AL 60%

VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 60 DIAS

PRIMA

\$*****

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

GASTOS

\$*****

AJUSTE AL PESO

\$*****

IVA-RÉGIMEN COMÚN

\$*****

PRIMA TOTAL PRIMER AÑO

\$*****

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-272 MAYO/10

PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO

\$*****

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA D.C

A LOS 15 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00





POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.800103070

CERTIFICADO DE: RENOVIACION		No. CERTIFICADO: 6	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.		
DIRECCIÓN	CL 26A 13 97 P 25, BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA		

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA PARA EFECTUAR EL COBRO DE LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017.
VIGENCIA DEL CONTRATO: POR UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2017 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2019.
VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO: POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2017 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 30 DE JUNIO DE 2018.
RENOVIACIÓN AUTOMÁTICA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
FACTURACIÓN Y COBRO: LA FACTURACIÓN ES MENSUAL, COBRO MES VENCIDO.
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUÁN VIGENTES.



USUARIO: LAGONZALEZN

OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	59	800103070

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 60 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

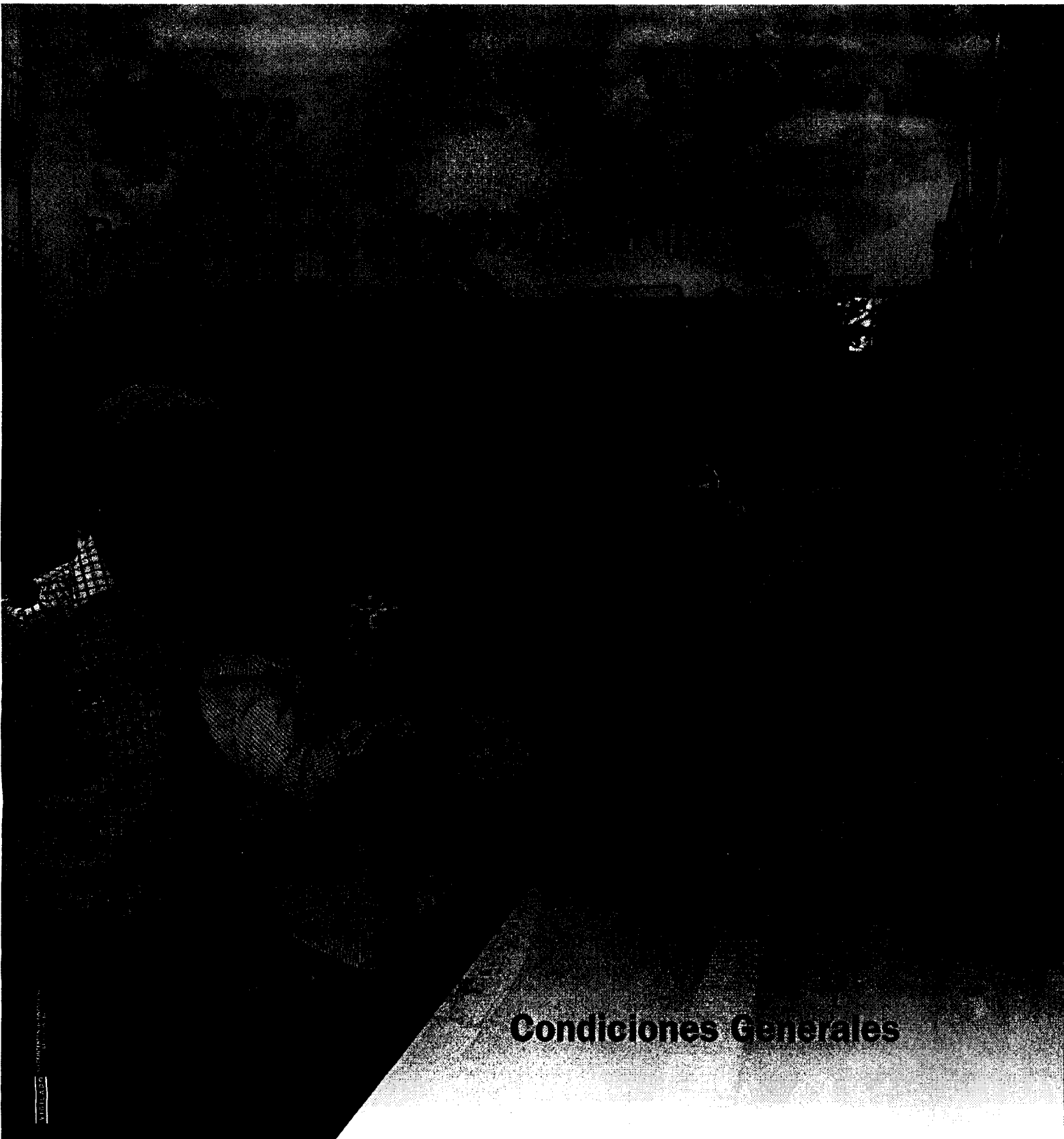
EN NOVIEMBRE 15

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





Condiciones Generales



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

01/01/2017 - 1306 - P - 34 - P272/2017

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.3. "EXCLUSIONES".

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. MUERTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS INDICADAS POR EL TOMADOR, AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ES DECIR, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA COBERTURA, REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO BÁSICO. EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR DELITO DE HOMICIDIO O DE LESIONES PERSONALES.

- ENFERMEDADES GRAVES.
- AUXILIO FUNERARIO.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCRIENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50% SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE HABILITADO PARA CALIFICAR LA INCAPACIDAD (ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIÓN) CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN O POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTE AFILIADO EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR AL ASEGURADO Y EN CASO DE DESACUERDO DE AXA COLPATRIA CON EL DICTAMEN MÉDICO O ENTIDAD QUE CERTIFICA LA INVALIDEZ, SE TENDRÁ COMO PRUEBA DEFINITIVA EL DICTAMEN EN FIRME DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y/O DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ EL DEL DICTAMEN EN FIRME DEL MÉDICO LEGALMENTE HABILITADO PARA CALIFICAR LA INCAPACIDAD ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIÓN) CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN O POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTE AFILIADO EL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADICOCARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EN EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LOS QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN

PAGADA POR ESTA ÚLTIMA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

1.2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SUFRA LA MUERTE O CUALQUIERA DE LAS LESIONES O PÉRDIDAS CORPORALES DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA EXCLUSIÓN 1.3.3.2. DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA SIN EXCEDER EL TORAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PARA EN EL CERTIFICADO PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VIDA	DE LA SUMA ASEGURADA 100%
PERDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	DE LA SUMA ASEGURADA 100%
PERDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES DIESTRO O IZQUIERDO SI ES ZURDO	DE LA SUMA ASEGURADA 70%
PERDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES ZURDO O IZQUIERDO SI ES DIESTRO	DE LA SUMA ASEGURADA 60%
PERDIDA TOTAL E INMETABLE DEL HABLA	DE LA SUMA ASEGURADA 50%
PERDIDA TOTAL O PARCIAL DE LA MANO DERECHA O IZQUIERDA SI ES DIESTRO	DE LA SUMA ASEGURADA 15%
PERDIDA DEL DEDO POLGAR DEL PIE	DE LA SUMA ASEGURADA 5%

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDA LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO E FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE ESTE AMPARO. EN CASO QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA POR UN VALOR MOR, CONTINUARÁ AMPARADO HASTA EL PRÓXIMO VENCIMIENTO NATURAL DE LA PÓLIZA POR LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL Y LAS INDEMNIZACIONES YA PAGADAS. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE ESTA COBERTURA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO HECHO O SUCESO IMPREVISTO OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

1.2.3 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR DELITO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 1.3.3.2. LITERAL B) DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA CUBRE LA MUERTE POR HOMICIDIO Y LAS LESIONES CAUSADAS POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES O LESIONES CULPOSAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SU RESIDENCIA O LUGAR HABITUAL DE TRABAJO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN NO MODIFICADA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, CONTINUAN EN VIGOR.

1.2.4. ENFERMEDADES GRAVES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO COMO ANTICIPO EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, LE SEA DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES:

1. INFARTO DE MIOCARDIO
2. CÁNCER
3. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR
4. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA
5. ESCLEROSIS MÚLTIPLE
6. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO CONSECUENCIA DE 1. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA 1. CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY PASS)
7. TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS VITALES: CORAZÓN, PULMONES, HÍGADO, PÁNCREAS, MEDULA ESPINAL O RIÑONES.

ESTE AMPARO SOLAMENTE PODRÁ APLICARSE A LAS ENFERMEDADES GRAVES CUANDO SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ HABIENDO TRANSCURRIDO POR LO MENOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDAN SER CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ANEXO SE ENTIENDE POR:

1. INFARTO AL MIOCARDIO: MUERTE DEL TEJIDO MIOCARDÍCO QUE RESULTA DE LA INSUFICIENCIA ABSOLUTA O RELATIVA DE IRRIGACIÓN SANGUÍNEA. EL INFARTO IMPLICA UN SÍNDROME CLÍNICO DE INICIO AGUDO, CON SÍNTOMAS CARACTERÍSTICOS Y DIAGNÓSTICO BASADO EN DOLOR EN PRECORDIO IRRADIADO A EPIGASTRIO, CUELLO Y BRAZO IZQUIERDO, CON CAMBIOS ELECTROCARDIOGRÁFICOS SECUENCIALES Y ELEVACIÓN PASAJERA EN LOS NIVELES DE ENZIMAS SÉRICAS.

2. CÁNCER: ES EL AUMENTO EN EL NÚMERO DE CÉLULAS ANORMALES QUE DERIVAN DE DETERMINADO TEJIDO NORMAL, INVASIÓN DE TEJIDOS ADYACENTES POR ESTAS CÉLULAS ANORMALES Y DISEMINACIÓN LINFÁTICA O HEMATÓGENA DE CÉLULAS MALIGNAS A GANGLIOS LINFÁTICOS REGIONALES Y/O A SITIOS DISTANTES. EL TÉRMINO CÁNCER INCLUYE TAMBIÉN TUMORES ÓSEOS MALIGNOS, LEUCEMIAS Y LINFOMAS MALIGNOS.

3. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: ES LA PÉRDIDA SÚBITA DE LA FUNCIÓN CEREBRAL OCASIONADA POR UNA INSUFICIENCIA ABSOLUTA DE IRRIGACIÓN SANGUÍNEA A UNA PARTE DEL TEJIDO NERVIOSO CENTRAL, QUE

CAUSE SÍNTOMAS TALES COMO PÉRDIDA PERMANENTE DE MOVIMIENTO, PENSAMIENTO, MEMORIA, LENGUA O SENSACIÓN POR MÁS DE 24 HORAS, PUEDE SER CAUSADA POR TROMBOSIS, EMBOLIA, ESTENOSIS O HEMORRAGIA ARTERIAL CEREBRAL.

DEBE SER DIAGNOSTICADA MEDIANTE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLOGÍA REALIZADAS POR UN NEURÓLOGO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS SEIS (6) SEMANAS COMO MÍNIMO CONTADAS A PARTIR DEL ACCIDENTE.

4. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: ES UN ESTADO DE DETERIORO PROGRESIVO E IRREVERSIBLE DE LA FUNCIÓN RENAL, CON INCAPACIDAD GENERAL DE LOS DOS RIÑONES PARA EXCRETAR LOS DESHECHOS NITROGENADOS, REGULAR EL EQUILIBRIO HIDROELÉCTRICO Y SECRETAR HORMONAS, SIEMPRE QUE REQUIERA TRASPLANTE DE RIÑÓN Y/O TRATAMIENTO CON DIÁLISIS RENAL EXTRACORPÓREA AL MENOS UNA VEZ A LA SEMANA. LA NECESIDAD DE DIÁLISIS REGULAR, DEBERÁ ESTAR CERTIFICADA POR UN INFORME NEFROLÓGICO.

5. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: ES UN PADECIMIENTO QUE AFECTA SOLO EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CARACTERIZADO POR ANOMALÍAS NEUROLÓGICAS PROGRESIVAS E IRREVERSIBLES, QUE LLEVAN A UN ESTADO RELATIVO DE INCAPACIDAD SEVERA, CON DISMINUCIÓN DE LA VISIÓN INCOORDINACIÓN, DEBILIDAD E INCONTINENCIA URINARIA.

6. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY PASS): ES LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO CON EL FIN DE CORREGIR LA ESTENOSIS U OCLUSIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS, REALIZÁNDOSE UNO O MÁS PUENTES ARTERIOCORONARIOS (BY-PASS); SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE LA MENCIONADA INTERVENCIÓN HAYA SIDO APROBADA POR UN MÉDICO ESPECIALISTA Y DIAGNOSTICADA CON UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

7. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES: ES EL REEMPLAZO MEDIANTE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: CORAZÓN, PULMONES, HÍGADO, PÁNCREAS, MEDULA ESPINAL O RIÑONES.

EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE ESTE AMPARO, QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO Y SIN POSIBILIDADES DE RENOVACIÓN DE ESTA COBERTURA.

1.2.5. AUXILIO FUNERARIO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIO O LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.6 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA, POR EL TÉRMINO QUE DURE HOSPITALIZADO Y/O EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO, HASTA MÁXIMO POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS EN LAS PÓLIZAS DE VIGENCIA, ANUALIZADA Y PROPORCIONAL EN EL RESTO, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN EL CASO DE CUIDADO INTENSIVO LA RENTA DIARIA CORRESPONDE AL DOBLE DE LA RENTA POR HOSPITALIZACIÓN Y SE PAGARA MÁXIMO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO ES ACUMULATIVA PARA CUIDADOS INTENSIVOS Y HOSPITALARIOS, ES DECIR, EN NINGÚN CASO SUMADOS EXCEDERÁN DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

1.3. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

- A.** GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASION, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B.** FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- C.** CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO SUFRA U LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

1.3.2. APLICABLES AL AMPARO BÁSICO

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, PARA GRUPO DEUDORES SE EXCLUYE EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA, ACAECIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

1.3.3. APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

1.3.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE:

- A. LA INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

1.3.3.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE:

- A. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- C. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE EL HECHO COMO HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS O LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SU RESIDENCIA O LUGAR HABITUAL DE TRABAJO.
- D. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- E. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- F. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- G. ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

H. VIOLACIÓN DE PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.

- I. PERSONAS PARALÍTICAS, SORDAS O CIEGAS O QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACIÓN MENTAL
- J. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIAS.

1.3.3.3. ENFERMEDADES GRAVES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE:

- A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA.
- B. LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.
- C. CÁNCER DE SENO, CÁNCER DE MATRIZ Y CÁNCER DE PRÓSTATA.
- D. TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNOS) CÁNCER IN SITU NO INVASIVO Y TUMORES DEBIDO A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)
- E. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER OPERACIONES DE VÁLVULAS CARDÍACAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.
- F. EL DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO, ANTES DE LOS CIENTO (120) DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁ EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

2.1. TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA AJENA TRASLADA LOS RIESGOS PARA ASEGURAR UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS Y QUE ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRIMAS.

EN EL SEGURO DE GRUPO DEUDORES, EL TOMADOR SERÁ ÚNICAMENTE EL ACREEDOR.

NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS NI FIGURAR COMO TAL, SALVO QUE SEA A TÍTULO ONEROSO EN EL SEGURO DE GRUPO DEUDORES.

2.2. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL QUE COMPARTE CON EL TOMADOR UNA RELACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, DESIGNADA COMO TAL EN EL CERTIFICADO DE SEGURO POR DECISIÓN DEL TOMADOR.

2.3. GRUPO ASEGURABLE

ES EL CONFORMADO POR PERSONAS NATURALES, VINCULADAS BAJO UNA PERSONERÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE UNA SITUACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, QUE TIENEN RELACIONES ESTABLES DE LA MISMA NATURALEZA CON EL TOMADOR, CUYO VÍNCULO NO TIENE RELACIÓN CON EL PROPÓSITO DE CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO DE VIDA.

2.4. BENEFICIARIO

ES LA PERSONA QUE EL ASEGURADO HA DESIGNADO PARA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

2.5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

SON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR AXA COLPATRIA PARA ACCEDER A ESTA PÓLIZA.

2.6. SINIESTRO

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA EN ESTA PÓLIZA.

CAPÍTULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. MODALIDADES DE SEGURO

- A. SEGURO DE GRUPO CONTRIBUTIVO:** ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO.
- B. SEGURO DE GRUPO NO CONTRIBUTIVO:** ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA EN SU TOTALIDAD POR EL TOMADOR.
- C. SEGURO DE GRUPO DEUDORES:** ES AQUEL CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PROTECCIÓN CONTRA LOS RIESGOS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE A LOS DEUDORES DE UN MISMO ACREEDOR, ADQUIRIENDO ESTE EN TOS LOS CASOS LA CALIDAD DE TOMADOR.

3.2. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

- 3.2.1. AMPARO BÁSICO:** LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 12 AÑOS PARA LAS MUJERES Y DE 14 AÑOS PARA LOS HOMBRES; LA MÁXIMA, EN AMBOS CASOS SERÁ DE SETENTA (70) AÑOS. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SERÁ HASTA LOS SETENTA

Y CINCO (75) AÑOS SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

- 3.2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** INGRESO MÁXIMO 64 AÑOS, CON PERMANENCIA HASTA LOS 65 AÑOS.

- 3.2.3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS PRO DESMEMBRACIÓN:** INGRESO MÁXIMO 64 AÑOS CON PERMANENCIA HASTA 72 AÑOS.

- 3.2.4. ENFERMEDADES GRAVES:** INGRESO MÁXIMO 64 AÑOS, CON PERMANENCIA HASTA 65 AÑOS.

- 3.2.5. GASTOS FUNERARIOS:** INGRESO MÁXIMO SETENTA (70) AÑOS, CON PERMANENCIA HASTA LOS SETENTA Y CINCO (75) AÑOS SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

- 3.2.6. RENTA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO:** INGRESO MÁXIMO SESENTA (60) AÑOS, CON PERMANENCIA HASTA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

PARÁGRAFO: EN EL SEGURO DE GRUPO DEUDORES, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA MÁXIMA SETENTA (70) AÑOS. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SERÁ HASTA LOS OCHENTA Y CINCO (85) AÑOS, SALVO PACTO EN CONTRARIO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

3.3. INICIO DE COBERTURA

LOS AMPAROS, RESPECTO DE CADA PERSONA, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR O SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBÍO DE LA SOLICITUD, AXA COLPATRIA NO HA PRODUCIDO ESTA COMUNICACIÓN SE CONSIDERA APROBADA.

NO OBSTANTE, TRATÁNDOSE DEL SEGURO DE GRUPO DEUDORES, PARA LA INICIACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL SE REQUERIRÁ, ADEMÁS DE LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA, QUE SE HAYA HECHO LA APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PRO PARTE DEL TOMADOR.

3.5. CONTINUIDAD

SI ASÍ SE CONSIGNA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA OTORGA EL BENEFICIO DE CONTINUIDAD A LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO EXPEDIDA POR OTRA ASEGURADORA, ÚNICAMENTE EN CUANTO AL ESTADO DE SALUD Y EDAD, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO SOBRE LÍMITE DE EDAD EN LA CONDICIÓN 3.2. "EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA" DEL CAPÍTULO III DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRASLADO SE HAYA EFECTUADO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA PÓLIZA DE LA ANTERIOR ASEGURADORA Y SEA DECLARADO AL MOMENTO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

ESTE BENEFICIO SE OTORGA ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO QUE ACCEDER ESTE BENEFICIO, POR LO TANTO PARA LOS NUEVOS INGRESOS AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE APLICAR LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDOS.

3.6. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA ANUAL O DE CUALQUIER CUOTA SI LA PRIMA ANUAL HA SIDO FRACCIONADA, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA DE UN MES CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO PACTADA.
- POR VENCIMIENTO DEL SEGURO, SI ESTE NO SE HA RENOVADO.
- POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR ESCRITO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO.
- CUANDO NO SEA POSIBLE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA POR SER EL GRUPO ASEGURADO INFERIOR A 10 PERSONAS.
- POR RETIRO DEL ASEGURADO PRINCIPAL EN EL SEGURO CONJUNTO, O DEJE DE PERTENECER AL GRUPO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
- POR MUERTE O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO.
- AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE EDAD, O EN LA EDAD QUE DE MANERA PARTICULAR SE HAYA CONSIGNADO EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO BÁSICO.
- EN EL SEGURO DE VIDA DE GRUPO DEUDORES, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES: (I) CUANDO LA OBLIGACIÓN SE EXTINGA ÍNTEGRAMENTE. (II) PARA AQUELLOS ASEGURADOS CONJUNTAMENTE POR UNA MISMA ACREENCIA, EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO O DE LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DE UNO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS RESPECTO DEL CUAL SE REALICE EL RIESGO CUBIERTO. (III) AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA OCHENTA Y CINCO (85) AÑOS DE EDAD, O EN LA EDAD QUE DE MANERA PARTICULAR SE HAYA CONSIGNADO EN LA PÓLIZA PARA EL AMPARO BÁSICO.

3.7. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

ES LA SUMA ACORDADA Y ACEPTADA EXPRESAMENTE POR AXA COLPATRIA, CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LOS ANEXOS O EN LA RELACIÓN DE ASEGURADOS. EN EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES ES EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CAPITAL NO PAGADO MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. EN EL EVENTO DE MORA EN LAS OBLIGACIONES

SE COMPRENDERÁN ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS PRIMAS DE ESTE SEGURO NO CANCELADAS POR EL DEUDOR.

3.8. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

PUEDE SER A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO. CUANDO SEA A TÍTULO GRATUITO, EL ASEGURADO LO PODRÁ CAMBIAR EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A AXA COLPATRIA.

SALVO EN EL CASO DE ACRECIMIENTO, CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE SE HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERE SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUÁL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS; EL CÓNYUGE DE ASEGURADO EN LA MITAD DEL SEGURO Y LOS HEREDEROS DEL ASEGURADO EN LA OTRA MITAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SI EL BENEFICIARIO ES A TÍTULO ONEROSO Y EL ASEGURADO MURIERE SIMULTÁNEAMENTE CON EL BENEFICIARIO O NO SE PUDIERE DETERMINAR CUÁL MURIÓ PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS DEL SEGURO LOS HEREDEROS DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

3.9. CALCULO DE LA PRIMA

LA PRIMA PARA CADA ANUALIDAD SE CALCULARA TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DE CADA ASEGURADO, SU ESTADO DE SALUD, LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL EN EL MOMENTO DE INGRESAR A ESTA PÓLIZA Y LA OCUPACIÓN INDIVIDUAL. PARA INGRESOS POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA SE COBRARA LA PRIMA A PRORRATA, CON BASE EN LOS FACTORES ANTERIORES.

3.10 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

LAS PRIMAS SON ANUALES, PERO PUEDEN SER PAGADAS EN FRACCIONES SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS ESTABLECIDOS POR AXA COLPATRIA. EN EL SEGURO DE GRUPO DEUDORES EL FRACCIONAMIENTO SERÁ ACORDE CON LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y NO HABRÁ LUGAR A RECARGO POR DICHO FRACCIONAMIENTO.

3.11. PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA O DE LA PRIMERA CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. AXA COLPATRIA CONCEDE, SIN RECARGO DE INTERESES, UN PLAZO DE GRACIA DE UN MES CALENDARIO CONTADO DESDE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA O DESDE EL DÍA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LA PRIMA ATRASADA. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERARA EL SEGURO EN

VIGOR Y POR CONSIGUIENTE, SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO AXA COLPATRIA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA. EL NO PAGO DE LA PRIMA DURANTE EL PLAZO DE GRACIA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

3.12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN SU ESTADO AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SEGURO O LA OMISIÓN O LA INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES HECHAS A AXA COLPATRIA DARÁN LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.13. MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL

EL TOMADOR O EL ASEGURADO, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS DEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO PROFESIONAL Y EN ESPECIAL CUALQUIER MODIFICACIÓN EN SU ACTIVIDAD LABORAL, OCUPACIÓN O PROFESIÓN.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR LOS AMPAROS ADICIONALES DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DE LOS CITADOS AMPAROS. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A AXA COLPATRIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

3.14. IRREDUCTIBILIDAD

TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS EN VIDA DEL ASEGURADO, DESDE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, EL VALOR DEL SEGURO NO PODRÁ SER REDUCIDO POR CAUSA DEL ERROR EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 3.12 DEL CAPÍTULO III DE ESA PÓLIZA.

3.15 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

SI RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO SE COMPROBARE INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A. SI LA EDAD VERDADERA ESTA FUERA DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR LA TARIFA DE AXA COLPATRIA, EL CONTRATO QUEDARÁ SUJETO A LA SANCIÓN DE NULIDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CONDICIÓN 3.12 DEL CAPÍTULO III DE ESTA PÓLIZA.
- B. SI ES MAYOR QUE LA DECLARADA, EL SEGURO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN NECESARIA PARA QUE SU VALOR GUARDE RELACIÓN MATEMÁTICA CON LA PRIMA ANUAL PERCIBIDA POR AXA COLPATRIA, Y SI ES MENOR, EL VALOR DEL SEGURO SE AUMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN. ESTE LITERAL NO SE APLICA CUANDO LA PRIMA SE ESTABLEZCA CON BASE EN EL SISTEMA DE TASAS PROMEDIO O SE UTILICE LA TARIFA PARA ASEGURADOS DE EDAD DESCONOCIDA QUE PARA ESTE EFECTO SERÁ DE 40 AÑOS.

3.16 CONVERTIBILIDAD

SALVO EN EL SEGURO GRUPO DEUDORES, LOS ASEGURADOS MENORES DE SETENTA (70) AÑOS, QUE SE SEPARAN DEL GRUPO ASEGURADO, DESPUÉS DE PERMANECER EN EL POR LO MENOS DURANTE UN AÑO CONTINUO, TENDRÁN DERECHO A SER ASEGURADOS SIN REQUISITOS MÉDICOS O DE ASEGURABILIDAD, HASTA POR UNA SUMA IGUAL A LA QUE TENGAN BAJO LA PÓLIZA DE GRUPO, PERO SIN AMPAROS ADICIONALES, EN CUALQUIERA DE LOS PLANES DE SEGURO INDIVIDUAL AUTORIZADOS A AXA COLPATRIA Y CON EXCEPCIÓN DE LOS PLANES TEMPORALES Y CRECIENTES, SIEMPRE Y CUANDO LOS SOLICITE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU RETIRO DEL GRUPO. EL SEGURO INDIVIDUAL SE EMITIRÁ DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL RESPECTIVO PLAN Y CONFORME A LA TARIFA APLICABLE A LA EDAD ALCANZADA POR EL ASEGURADO Y A SU OCUPACIÓN EN LA FECHA DE LA SOLICITUD. EN CASO DE HABERSE ACEPTADO BAJO LA PÓLIZA COMO RIESGO SUBNORMAL, SE EXPEDIRÁ LA PÓLIZA INDIVIDUAL CON LA CLASIFICACIÓN IMPUESTA BAJO LA PÓLIZA DE GRUPO Y LA EXTRA PRIMA QUE CORRESPONDA AL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL.

SI EL ASEGURADO FALLECE DENTRO DEL PLAZO PARA SOLICITA LA PÓLIZA INDIVIDUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN QUE ELLA SE HUBIERE EXPEDIDO (MEDIE O NO SOLICITUD O PAGO DE PRIMA) SUS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A LA PRESENTACIÓN ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA INDIVIDUAL, CASO EN EL CUAL SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A ESTA PÓLIZA.

3.17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.17.1 AVISO DEL SINIESTRO

EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO A AXA COLPATRIA DE TODA LESIÓN, PÉRDIDA O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN

A UNA RECLAMACIÓN COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

EL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS IDÓNEOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS:

A. EN CASO DE MUERTE

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL FALLECIDO.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL FALLECIDO.
- REGISTRO DE DEFUNCIÓN, EN EL QUE CONSTE LA CAUSA DEL DECESO.
- COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.
- COPIA DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER Y COPIA DEL PROTOCOLO DE NECROPSIA, EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL.

B. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO.
- CERTIFICADO MÉDICO SOBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- EN CASO DE DESMEMBRACIÓN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE LA PÉRDIDA.

C. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO
- CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE LA ENFERMEDAD GRAVE
- COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

D. EN CASO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL ASEGURADO
- COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA
- CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA QUE ACREDITE LOS DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.

PARÁGRAFO: EL TOMADOR Y/O LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIR A AXA COLPATRIA LA INVESTIGACIÓN DE

LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO A COMPROBAR LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE TALES PRUEBAS; IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN MÉDICA CORRESPONDIENTE CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

3.18 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA, PAGARÁ POR CONDUCTO DEL TOMADOR A LOS BENEFICIARIOS O DIRECTAMENTE A ESTOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTE OBLIGADA POR ESTE SEGURO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE ACUERDO AL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN EL CASO DEL SEGURO GRUPO DEUDORES, CUANDO EL VALOR DE LA DEUDA A LA CUAL SE VINCULA EL SEGURO SE EXPRESE EN UNIDADES DE VALOR REAL UVR, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CALCULADA CON BASE EN LA CANTIDAD DE LAS ALUDIDAS UNIDADES ADEUDADAS EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, LIQUIDADA A LA COTIZACIÓN DEL DÍA EN EL CUAL SE EFECTÚE EL PAGO. SI LA INDEMNIZACIÓN TUVIESE COMO CAUSA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE TENDRÁ COMO SALDO ÍNSOLUTO DE LA DEUDA AQUEL QUE SE REGISTRE EN LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD, SIEMPRE QUE AXA COLPATRIA HAYA ACEPTADO DICHA DECLARATORIA.

3.19 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PIERDEN TODO DERECHO PROCEDENTE DEL PRESTEN SEGURO, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

3.20 RENOVACIÓN DEL SEGURO

ES RENOVABLE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES. SI LAS PARTES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN (1) MES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO O DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SI LA VIGENCIA ES MENSUAL, NO MANIFESTAREN LO CONTRARIO, EL SEGURO SE ENTENDERÁ RENOVADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES POR UN PERIODO IGUAL AL PACTADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 3.2. "EIDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA" DE ESTA PÓLIZA Y 3.11 "PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA"

3.21 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

CUANDO SE PACTE EXPRESAMENTE AXA COLPATRIA O EL TOMADOR CUANDO SEA AUTORIZADO PARA ELLO, EXPEDIRÁ PARA CADA ASEGURADO UN CERTIFICADO INDIVIDUAL EN APLICACIÓN A ESTE SEGURO. EN CASO DE CAMBIO DE BENEFICIARIO O DE VALOR ASEGURADO, SE EXPEDIRÁ UN NUEVO CERTIFICADO QUE REEMPLAZARÁ AL ANTERIOR.

3.22 REVOCACIÓN UNILATERAL

EL PRESENTE SEGURO Y SUS AMPAROS ADICIONALES PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A AXA COLPATRIA. EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y LA DE DEVOLUCIÓN S CALCULARA A PRORRATA.

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES, AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCARLO MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EN ESTE CASO AXA COLPATRIA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN. PARÁGRAFO: SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA AXA COLPATRIA RECIBIERE SUMA ALGUNA DE DINERO, DESPUÉS DE LA FECHA DE REVOCACIÓN, NO HARÁ PERDER LOS EFECTOS A DICHA REVOCACIÓN. EN CONSECUENCIA, CUALQUIER PAGO POSTERIOR SERÁ DEVUELTO.

3.23 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁN POR LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE LE SEAN APLICABLES.

3.24 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN.

3.25 NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN 3.17.1, PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORRO RECOMENDADO O CERTIFICADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES. PARA ESTE EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA LA DIRECCIÓN DE AXA COLPATRIA PARA LA NOTIFICACIÓN.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

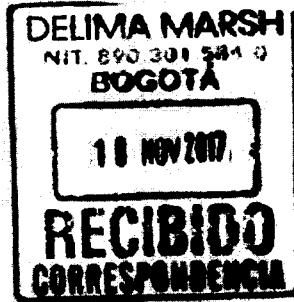
80
V



FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

Bogotá D.C., noviembre 2017

Señores
DELIMA MARSH
Ciudad



Fondo Nacional de Garantías S.A.
Radicado de Salida: FNG-2017-11817-8
Fecha y Hora: 10/11/2017 11:08:25 a.m.
Destinatario: DELIMA MARSH
Remitente: JUAN CARLOS DURÁN
No de Folios: 1



Asunto: Reclamación de pago de siniestro por anticipo de enfermedad grave de la póliza de seguro de grupo deudor No 800103070 - FNG

Respetados señores:

Me permito enviar los documentos para tramitar ante la compañía de seguros AXA COLPATRIA la reclamación de pago del anticipo de Enfermedades Graves por diagnóstico de cáncer renal, bajo la póliza de Vida Deudores del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, equivalente al 60% del saldo de las deudas según lo estipulado en la póliza de la referencia y que ampara el crédito de vivienda No. 79.490.470-1 y de vehículo 79.490.470-2 cuyo deudor y asegurado es el señor Mauricio Alberto Beltrán Sanín identificado con cédula de ciudadanía 79.490.470, así:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Historia clínica y resultado de la patología donde se detalla la fecha del diagnóstico y exámenes médicos adelantados para llegar a dicho diagnóstico
- Certificación del saldo insoluto de la deuda a fecha de diagnóstico, es decir, 11 de octubre de 2017 fecha de la patología
- Certificación bancaria del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG.

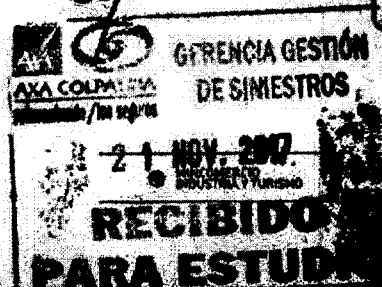
Ló anterior, con el objeto que sean entregados a la aseguradora para notificar a la misma sobre el siniestro y la reclamación para que se realice el pago de la indemnización a la cuenta de ahorros de Bancolombia No 03123572351 del Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG y proceder a la imputación o aplicación del pago a los créditos del asegurado - deudor.

Quedamos atentos a sus comentarios y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

JUAN CARLOS DURÁN E
Presidente

Recibi
21/11/17
cl





AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

Bogotá, 07 de Diciembre de 2017

Señores

DELIMA MARSH – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

Atn. Sra. Olga Moreno Alfonso

Av. El Dorado # 69B -45 Piso 10

Tel: 426 9999 Ext 5382

Bogotá - Cundinamarca

REFERENCIA: PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDOR No. 800103070

TOMADOR: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

ASEGURADO: MAURICIO ALBERTO BELTRAN SANIN

Respetados Señores:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de pago de Indemnización, presentada a esta aseguradora en calidad de beneficiarios de la prestación derivada del contrato de Seguro de Vida Grupo Deudor, por la eventual afectación del amparo de Enfermedades Graves, a cuyo propósito les manifestamos lo siguiente:

En efecto, la póliza de Seguro Grupo Deudor No. 800103070, otorga el amparo adicional de Enfermedades Graves, sin embargo, una vez realizado el estudio de su historia clínica por parte de nuestro Departamento Médico, se establece que el tumor no tiene afectación de la cápsula renal, del sistema colector, de la grasa perirrenal /glándula suprarrenal (T3a), vascular (T3b-c) o metástasis ganglionares. Teniendo en cuenta lo anterior, el evento traído a consideración se encuentra excluido de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza, numeral 6.3 Enfermedades Graves, cuyo texto transcribimos a continuación:

6.3: ENFERMEDADES GRAVES.

La aseguradora pagará al beneficiario una indemnización cuyo valor será del 60% de la suma asegurada en el amparo básico de vida otorgado bajo la presente póliza, cuando durante la vigencia de este amparo, le sea diagnosticada por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades consideradas como graves:

Cáncer: enfermedad provocada por un tumor maligno caracterizado por el crecimiento descontrolado y la diseminación de células malignas y la invasión del tejido normal. Se incluye en esta definición la leucemia, los linfomas, la enfermedad de hodgkin, así como el melanoma maligno.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país

Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.,

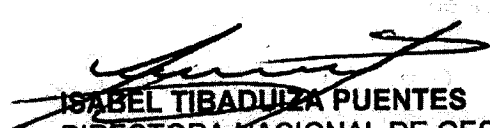
Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co

Se excluye: la leucemia linfocítica crónica, el cáncer de piel (a menos que se trate de melanomas malignos) cáncer de seno, próstata y el cáncer de cérvix (cuello de la matriz) in situ, o todo tipo de tumores que sean descritos en términos histológicos como premalignos o que presenten cambios malignos en su fase inicial o tumores.

(La negrilla y subrayado son nuestros)

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el evento traído a consideración, el tipo de cáncer diagnosticado, se encuentra excluido bajo el amparo de enfermedades graves, la compañía lamenta comunicarle que se ve en la imposibilidad de proceder al pago de la indemnización requerida y en consecuencia objeta su reclamo, con base en las circunstancias descritas y con fundamento en las Condiciones particulares del contrato de seguro que nos ocupa.

Reciban un Cordial Saludo,


ISABEL TIBADULLA PUENTES
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE SINIESTROS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
JCMB - SNT-002-000005048

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

83

SS 36+

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

FEB 19 '20 PM 2:51

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL N° 2019-713
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'314.754 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 48.012 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la Doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el poder especial que me fue conferido, documentos que ya obran dentro del expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal para hacerlo, CONTESTO A LA DEMANDA en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal para contestar a la demanda tomando en cuenta que me notifiqué personalmente del auto admisorio de la demanda el día 22 de enero de 2020 y conforme lo señalado en dicho auto, el término es de 20 días que comenzaron a correr a partir del jueves 23 de enero de 2020 y vence el miércoles 19 del mismo mes y año.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: Es cierto, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió el 14 de julio de 2017 la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070 cuyo tomador y beneficiario es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para amparar a todos los funcionarios y exfuncionarios con préstamos vigentes por la suma señalada como indemnización a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor del saldo insoluto de la deuda, pero para el Amparo de Enfermedades Graves la cobertura asciende a un anticipo del 60% de la deuda.

AL SEGUNDO: Es cierto que en el numeral 6.3 de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070 se indica literalmente lo señalado en el hecho. Dicho amparo será hará efectivo siempre y cuando se reúnan las condiciones descritas en el amparo y no se encuentre excluido tanto en sus condiciones particulares y generales de la póliza.

AL TERCERO: Es cierto, tal como se mencionó en el hecho PRIMERO.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

Luis Fernando Uribe de Urbina
Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

84

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL NOVENO: Es cierto si se tiene en cuenta la validez de los documentos aportados con la demanda, especialmente el informe de epicrisis emitido por la Clínica de Marly, donde indica que el señor BELTRÁN SANÍN ingresó a la clínica el 10 de octubre de 2017, programado para la realización de una heminefrectomía izquierda por hallazgo de tumor renal como consecuencia de un chequeo ejecutivo que se realizó en el mes de septiembre de 2017, a quien una vez se le practicó una nefrectomía parcial su evolución fue satisfactoria dando orden de egreso de la Clínica el 14 de octubre de 2017. Sobre el delicado estado de salud con que ingresó a la Clínica el 10 de octubre de 2017, no me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DÉCIMO: No es cierto, de la lectura concienzuda y detallada de la epicrisis del demandante elaborada por la Clínica de Marly que se aporta con la demanda, señala en el acápite denominado "*Diagnósticos al ingreso – Diagnóstico principal*", lo siguiente: "*D110 – TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RIÑÓN*", que es diferente a lo que pretende mostrar como diagnóstico de ingreso de "*TUMOR RENAL IZQUIERDO*". En cuanto al diagnóstico de egreso, efectivamente señala el documento: "*D410 – TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RIÑÓN*"

AL DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto en cuanto a que transcribe parcialmente una sección del documento que menciona en el hecho, pero también lo es que omite transcribir la parte final del diagnóstico después de la descripción del tamaño del tumor que señala lo siguiente:

"4. ROTULADO GRASA PERITUMORAL:
- NEGATIVO PARA TUMOR."

De acuerdo a este diagnóstico se trata de un tumor renal *in situ*, y según el concepto del Dr. RODRIGO RIVEROS SANTOS, líder médico del área de suscripción vida individual de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., "*no tiene afectación de la cápsula renal, del sistema colector, de la grasa perirenal/glándula suprarrenal (T3a), vascular (T3b-c) o metástasis ganglionares*". Este concepto médico coincide con el diagnóstico de egreso emitido por la Clínica de Marly arriba transcrito.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto pero se aclara que la comunicación a la que se hace referencia en el hecho, fue radicada en las instalaciones de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el día 21 de noviembre de 2017.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto. En efecto se objetó seria y oportunamente la reclamación dentro del término legal establecido por los artículos 1053 y 1080 del Código de Comercio y en las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto parcialmente en cuanto a que se emitió dicho concepto médico por parte del profesional EDGAR RAMIREZ MORENO, que hay que señalar es el mismo médico urólogo que emitió el concepto médico de egreso del demandante de la Clínica de Marly. Sin embargo, dicho galeno no hizo mención alguna en su concepto sobre la no presencia de células cancerosas en el rotulado grasa peritumoral, lo que indica, de acuerdo con ese diagnóstico, que se trata de un tumor renal *in situ*, y según el concepto del Dr. RODRIGO RIVEROS SANTOS, líder médico del área de suscripción vida individual

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., "no tiene afectación de la cápsula renal, del sistema colector, de la grasa perirenal/glándula suprarrenal (T3a), vascular (T3b-c) o metástasis ganglionares", concepto médico que coincide con el diagnóstico de egreso emitido por el citado profesional de la medicina en calidad de médico tratante del hoy demandante en la Clínica de Marly anteriormente transcrito, y que fue la base para objetar seria, fundada y oportunamente el reclamo.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No hay evidencia de que la citada profesional haya efectuado un examen a profundidad del paciente o haya realizado un estudio inmuno histoquímico sobre el tumor resecionado al hoy demandante como para conceptuar con total certeza que se trate efectivamente de un carcinoma de células de tipo cromóforo estadio T1aNxMO. Todo parece indicar que su concepto provino de la lectura de la historia clínica y de los resultados de la patología practicada como consecuencia de la resección parcial del riñón izquierdo.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se encuentre en la obligación de reconocer la indemnización pretendida con base en la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, teniendo en cuenta que, en primer lugar, el Departamento Médico de la Compañía una vez analizado el siniestro determinó que no se afectaba el amparo de enfermedades graves de la mencionada póliza por las características que presentaba el tipo de carcinoma encontrado. En segundo lugar, de acuerdo con las exclusiones señaladas en el numeral 1.3.3.3 aplicables al amparo de ENFERMEDADES GRAVES contenidas en las condiciones generales de la póliza, forma 01/01/2017-1306-P-34-P272/2017, señala en el literal F lo siguiente: "*SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE: F. EL DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO, ANTES DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO*".

De acuerdo con lo anterior, el diagnóstico que llevó a que se le realizara la nefrectomía parcial del riñón izquierdo al señor BELTRÁN SANÍN fue en el mes de septiembre de 2017 mediante un "chequeo médico ejecutivo", como se observa en el informe de epicrisis emitido por la Clínica de Marly, cabe recordar que el inicio de la vigencia de la póliza fue el 01 de julio de 2017, es decir que aún no habían transcurrido los 120 días que señala la exclusión, por lo tanto no existe obligación indemnizatoria a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por el evento que reclama el señor BELTRÁN SANÍN.

Además de lo anterior, en las condiciones particulares de la referida póliza se estableció como condición para la existencia de la cobertura por ENFERMEDADES GRAVES que "*ESTE AMPARO SOLO PODRÁ APLICARSE A LAS ENFERMEDADES GRAVES CUANDO ESTAS SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ HABIENDO TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO*." Esto significa que como el inicio de la vigencia de la póliza fue el 1º de julio de 2017 y el primer diagnóstico se produjo durante un chequeo médico ejecutivo que se hizo el demandante en el mes de septiembre de 2017, no habían transcurrido los noventa (90) días calendario que exigía la póliza para que operara la cobertura de ENFERMEDADES GRAVES.

Por consiguiente, al no existir obligación contractual indemnizatoria en cabeza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y al haber sido objetada la reclamación de manera seria, fundada y oportunamente, tampoco existe obligación de reconocer y pagar los intereses moratorios pretendidos en la demanda.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto, tal como se desprende de la misma constancia de no conciliación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante en su escrito de demanda, tomando en cuenta que el evento por el cual se pretende afectar el amparo de ENFERMEDADES GRAVES de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070 expedida el 14/07/2017 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se encuentra excluido por las siguientes razones:

1. El señor MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN a través del intermediario de seguros DELIMA MARSH solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización con el fin de afectar el amparo de enfermedades graves de la citada póliza, por cuanto fue diagnosticado con un tumor de comportamiento incierto o desconocido del riñón. Una vez se recibe dicha reclamación el departamento médico de la Compañía analizó el siniestro determinando que no había lugar a la afectación del amparo de enfermedades graves toda vez que por las características que presentaba el tipo de carcinoma encontrado se encontraba excluido de la misma, por lo cual, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se encontraba en la imposibilidad de acceder al pago de la indemnización solicitada.
2. Por otra parte, el evento que se pretende amparar se encuentra excluido conforme las condiciones generales contenidas en la forma 01/01/2017-1306-P-34-P272/2017 aplicables a la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, toda vez que el diagnóstico que llevó a que se le realizara la nefrectomía parcial al señor BELTRÁN SANÍN fue en el mes de septiembre de 2017 mediante un "chequeo médico ejecutivo", como se observa en el informe de epicrisis emitido por la Clínica de Marly. Ahora bien, dentro de las exclusiones de las mencionadas condiciones generales para el amparo de enfermedades graves se indica lo siguiente: **"EL DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO, ANTES DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO"**, cabe recordar que el inicio de la vigencia de la póliza fue el 01 de julio de 2017, quiere decir que aún no habían transcurrido los 120 días que señala la exclusión, por lo tanto, el siniestro se encuentra excluido y no existe responsabilidad alguna para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de reconocer y pagar una indemnización a cargo del demandante.
3. Además de lo anterior, en las condiciones particulares de la referida póliza se estableció como condición para la existencia de la cobertura por ENFERMEDADES GRAVES que **"ESTE AMPARO SOLO PODRÁ APLICARSE A LAS ENFERMEDADES GRAVES CUANDO ESTAS SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ HABIENDO TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO."** Esto significa que como el inicio de la vigencia de la póliza fue el 1º de julio de 2017 y el primer diagnóstico se produjo durante un chequeo médico ejecutivo que se hizo el demandante en el mes de septiembre de 2017, no habían transcurrido los noventa (90) días calendario que exigía la póliza para que operara la cobertura de ENFERMEDADES GRAVES.
4. Por todo lo anterior, me opongo al cobro de intereses moratorios desde la fecha de objeción hasta que se haga efectivo el pago de la supuesta indemnización, teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., una vez recibió la reclamación por parte del hoy demandante a través del intermediario de seguros, procedió a objetar su pago de forma seria, oportuna y fundada, por lo tanto, no es

procedente el cobro de unos intereses moratorios sobre una obligación inexistente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. AUSENCIA DE COBERTURA CON BASE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR N° 800103070.

Se fundamenta este medio exceptivo con base en lo señalado en las condiciones particulares de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070 expedida el 14/07/2017 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo tomador y beneficiario es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y como asegurados se encuentran los funcionarios y exfuncionarios de dicha entidad, toda vez que en su cláusula 6.3., indica lo siguiente:

"6.3. ENFERMEDADES GRAVES.

LA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO UNA INDEMNIZACIÓN CUYO VALOR SERÁ DEL 60% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, LE SEA DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES:

(...)

CÁNCER: ENFERMEDAD PROVOCADA POR UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISEMINACIÓN DE CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DEL TEJIDO NORMAL. SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LA LEUCEMIA, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN, ASÍ COMO EL MELANOMA MALIGNO.

SE EXCLUYE: LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, EL CÁNCER DE PIEL (A MENOS QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS) CÁNCER DE SENO, PRÓSTATA Y EL CÁNCER DE CÉRVIX (CUELLO DE LA MATRIZ) IN SITU, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PREMALIGNOS O QUE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL".

De acuerdo con lo anterior, el señor MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN a través del intermediario de seguros DELIMA MARSH solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización con base en la póliza anteriormente mencionada con el fin de afectar el amparo de enfermedades graves, teniendo en cuenta que según se argumentó en la reclamación radicada el día 21 de noviembre de 2017, fue diagnosticado según el informe de epicrisis emitido por la Clínica de Marly con un TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RIÑÓN, por lo tanto, conforme las anteriores condiciones de la póliza, dicha reclamación fue objetada mediante comunicación de fecha 07 de diciembre de 2017, en la que se le indicó:

"(...) una vez realizado el estudio de su historia clínica por parte de nuestro Departamento Médico, se establece que el tumor no tiene afectación de la cápsula renal, del sistema colector, de la grasa perirrenal/glándula suprarrenal (T3a), vascular (T3b-c) o metástasis ganglionares".

En efecto, de la lectura concienzuda y detallada de la epicrisis del demandante elaborada por la Clínica de Marly que se aporta con la demanda, señala en el acápite denominado "Diagnósticos al ingreso – Diagnóstico principal", lo siguiente: "D110 – TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RIÑÓN", que es diferente a lo que pretende mostrar como diagnóstico de ingreso de "TUMOR RENAL IZQUIERDO". En cuanto al diagnóstico de egreso, efectivamente señala el documento: D410 – TUMOR DE

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL RIÑÓN". Además, hay que tomar en cuenta la totalidad del contenido del documento denominado "INFORME DE EPICRISIS", pues de manera amañada, el apoderado judicial del demandante lo transcribió de manera parcial omitiendo transcribir la parte final del diagnóstico después de la descripción del tamaño del tumor, que señala lo siguiente:

"4. ROTULADO GRASA PERITUMORAL:
- NEGATIVO PARA TUMOR."

De acuerdo a este diagnóstico se trata de un tumor renal *in situ*, y según el concepto del Dr. RODRIGO RIVEROS SANTOS, líder médico del área de suscripción vida individual de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., "no tiene afectación de la cápsula renal, del sistema colector, de la grasa perirenal/glándula suprarrenal (T3a), vascular (T3b-c) o metástasis ganglionares". Este concepto médico coincide con el diagnóstico de egreso emitido por la Clínica de Marly arriba transcrito, y es la base de la objeción contenida en la comunicación del 7 de diciembre de 2017 arriba transcrita.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el evento por el cual no se encuentra dentro de la cobertura de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, se le indicó al hoy demandante la imposibilidad de acceder al pago de la indemnización solicitada.

En consecuencia, sírvase declarar probada esta excepción de mérito y absolver a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de cualquier responsabilidad respecto de las pretensiones del demandante y condenarlo en costas.

2. AUSENCIA DE COBERTURA CON BASE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01/01/2017-1306-P-34-P272/2017 APLICABLES A PÓLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR N° 800103070.

Se fundamenta este medio exceptivo con base en las condiciones generales contenidas en la forma 01/01/2017-1306-P-34-P272/2017 aplicables a la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, toda vez que dentro de las exclusiones señaladas en el numeral 1.3.3.3 para el amparo de ENFERMEDADES GRAVES, se indica en el literal F, lo siguiente:

"1.3.3.3. ENFERMEDADES GRAVES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, ESTE AMPARO EXCLUYE:

(...)

F. EL DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO, ANTES DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO".

Ahora bien, de acuerdo con el INFORME DE EPICRISIS emitido por la CLÍNICA DE MARLY aportado con las pruebas del presente proceso, se indica que el señor BELTRÁN SANÍN ingresó el 10 de octubre de 2017 y señala en el apartado DIAGNÓSTICOS AL INGRESO:

"Conducta

Paciente masculino de 48 años de edad, quien ingresa programado para realización de heminefrectomía izquierda por hallazgo de tumor renal, ahora paciente con adecuado estado general, alerta, con singos (sic) vitales normales, se encuentra con ayuno, pendiente traslado a salas para procedimiento, quedo atento a evolución clínica". (subrayas y negrilla fuera de texto)

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

89

Por otra parte, dentro del mismo informe se indica en el **RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO**, lo siguiente:

"Fecha: 10/10/2017 16:50

(Ingreso servicio Hospitalización y UCI) Motivo de consulta y Enfermedad actual: Paciente masculino de 48 años de edad, quien se realizó un chequeo médico ejecutivo en septiembre donde se encuentra tumor renal izquierdo, hasta la fecha se encuentra asintomático, al ingreso a pisos se encuentra con adecuado (sic) estado general, ayuno desde las 9 am" (subrayas y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el señor BELTRÁN SANÍN desde el mes de septiembre de 2017 fue diagnosticado con el hallazgo de un tumor renal izquierdo, a quien ingresaron el 10 de octubre de 2017 para realizarle una nefrectomía parcial izquierda. Quiere decir lo anterior, que aún no habían transcurrido los ciento veinte (120) días necesarios desde el inicio de la vigencia de la póliza para que dicho evento se encontrara dentro de la cobertura que ofrece el amparo de enfermedades graves de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, pues la misma fue expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el 14 de julio de 2017 con inicio de vigencia desde el 1 de julio de 2017, por lo tanto, el siniestro se encuentra excluido conforme las condiciones anteriormente anotadas.

Además de lo anterior, en las condiciones particulares de la referida póliza se estableció como condición para la existencia de la cobertura por ENFERMEDADES GRAVES que "ESTE AMPARO SOLO PODRÁ APLICARSE A LAS ENFERMEDADES GRAVES CUANDO ESTAS SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ HABIENDO TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLOGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO." Esto significa que como el inicio de la vigencia de la póliza fue el 1º de julio de 2017 y el primer diagnóstico se produjo durante un chequeo médico ejecutivo que se hizo el demandante en el mes de septiembre de 2017, no habían transcurrido los noventa (90) días calendario que exigía la póliza para que operara la cobertura de ENFERMEDADES GRAVES.

En consecuencia, expuestos los anteriores argumentos, sírvase Señor Juez declarar probada esta excepción de mérito y absolver a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de cualquier responsabilidad respecto de las pretensiones del demandante y condenarlo en costas.

3. LIMITE INDEMNIZATORIO

Se sustenta esta excepción en el improbable caso de que se declare una obligación indemnizatoria en cabeza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., toda vez que debe tenerse en cuenta que el valor asegurado para el amparo de ENFERMEDADES GRAVES de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, corresponde a un ANTICIPO DEL 60% del saldo insoluto de la deuda a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Cualquier suma de dinero que se pretenda obtener por fuera de la cobertura violaría el principio indemnizatorio que gobierna el contrato de seguro.

En consecuencia, es claro que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solo estaría obligado a indemnizar hasta el valor real de la pérdida sufrida por el asegurado y dentro del límite máximo de responsabilidad de la póliza.

90

En consecuencia, sírvase Señor Juez declarar probada esta excepción de mérito y absolver a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de cualquier responsabilidad respecto de las pretensiones del demandante y condenarlo en costas.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, en caso de que encuentre probado algún hecho que pueda constituir una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, sírvase señor Juez declararla de oficio.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, me permito objetar la estimación de la cuantía efectuada por el apoderado judicial del demandante en los siguientes términos:

1.- Me opongo al cobro de intereses moratorios que el apoderado judicial estima en la suma de \$59'134.646,00, y que calcula desde el día siguiente a la fecha de objeción de la reclamación (07/12/2017) presentada por parte del señor MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN a través del intermediario de seguros DELIMA MARSH, y hasta que se haga efectivo el pago de la supuesta indemnización, toda vez que, una vez fue radicada la reclamación el 21 de noviembre de 2017, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., procedió a objetar su pago de manera seria, fundada y oportunamente mediante comunicación de fecha 7 de diciembre de 2017 dirigida a DELIMA MARSH y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., teniendo en cuenta que no existe obligación contractual indemnizatoria en cabeza de la Compañía y por ende tampoco existe obligación de reconocer y pagar los intereses moratorios pretendidos en la demanda.

2.- En cuanto a los PERJUICIOS MORALES que aunque no se encuentran señalados dentro del acápite del JURAMENTO ESTIMATORIO, pero los tasa en la suma de \$30'000.000,00, en el acápite denominado "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA", debo señalar que me opongo a que se reconozca dicha suma de dinero, toda vez que éstos no pueden ser susceptibles de valoración estimativa diferente a la que corresponde al Juez en su sana crítica fijarlos en la medida que se pruebe una verdadera responsabilidad civil que comprometa a la demandada. Es importante resaltar además que contrario a lo que señala el apoderado en dicha solicitud de indemnización, la objeción a la reclamación se hizo de forma seria y fundada con base en las exclusiones de las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, tal como se señaló en esta contestación y no obedece a una "negativa injustificada de la aseguradora de asumir su obligación de pago indemnizatorio", como lo pretende hacer ver dentro de su escrito de demanda.

PRUEBAS

I. DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Presento como tales los siguientes documentos:

- 1.1. Copia impresa de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070 Certificado N° 0, expedida el 14/07/2017 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para la vigencia comprendida entre el 01/07/2017 al 01/08/2017, junto con sus correspondientes condiciones particulares. (5 folios)

9

- 1.2. Copia impresa de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070 Certificado N° 6, expedida el 15/11/2017 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para la vigencia comprendida entre el 01/10/2017 al 01/11/2017. (1 folio)
- 1.3. Copia impresa de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Grupo Deudor N° 800103070, contenidas en la forma 01/01/2017-1306-P-34-P272/2017. (6 folios).
- 1.4. Copia impresa de la comunicación de fecha 10 de noviembre de 2017 dirigida a DELIMA MARSH por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y recibida en las instalaciones de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el día 21 de noviembre de 2017, mediante la cual se presentó la reclamación formal. (1 folio).
- 1.5. Copia impresa de la comunicación de fecha 21 de noviembre de 2017 expedida por DELIMA MARSH y dirigida a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante la cual se remite la citada reclamación. Esta carta fue recibida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la misma fecha. (1 folio).
- 1.6. Comunicación del 7 de diciembre de 2017 dirigida a DELIMA MARSH, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante la cual se objetó seria, oportuna y fundadamente la reclamación presentada por dicha entidad. (1 folio).

II. DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE:

Téngase presentados como tales la totalidad de los documentos aportados por el apoderado del señor MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN con la demanda.

III. INTERROGATORIO DE PARTE:

Previo señalamiento de fecha y hora por parte de su Despacho, sírvase ordenar la comparecencia del demandante MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN, para que conteste al cuestionario de preguntas que le formularé en audiencia o que en sobre cerrado presentaré con anticipación a la misma, respecto de los hechos de la demanda, y todo lo relacionado con la reclamación presentada a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

IV. TESTIMONIO

Sírvase Señor Juez, ordenar la comparecencia del Doctor RODRIGO RIVEROS SANTOS, quien se desempeña en AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como LÍDER MÉDICO SUSCRIPCIÓN VIDA INDIVIDUAL – LÍNEAS PERSONALES, para que conteste al cuestionario de preguntas que le formularé en audiencia respecto a los motivos sobre los cuales se objetó la reclamación presentada por el señor MAURICIO ALBERTO BELTRÁN SANÍN, especialmente en cuanto al diagnóstico emitido por la CLÍNICA DE MARLY y que finalmente se consideró que no se configuraba como enfermedad grave de acuerdo a las condiciones de la póliza. Al doctor RIVEROS SANTOS se le puede citar en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 7 Plataforma de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

Acompaño una copia de este escrito para el archivo del juzgado. En cuanto al poder para actuar y el Certificado de existencia y representación legal de mi representada ya obran dentro del proceso.

Luis Fernando Uribe de Urbina
*Derecho Comercial, de Seguros
y de Transporte*

Calle 30A N° 6 – 22 Of. 3002
Tel. 4661433/7022206; Cel: 318 5853874
E Mail: luisferuri@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

92

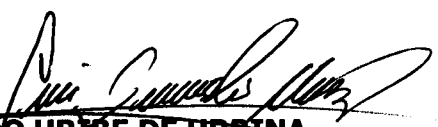
NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

1.- A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales, Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 4 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

2.- Al suscrito apoderado en la Calle 30A N° 6 – 22 oficina 3002 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: luisferuri@outlook.com

Del Señor Juez,



LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA

C.C. N° 79.314.754 de Bogotá
T.P. 48.012 del C. S. de la J.